CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de marzo de 2023, la parte demandante remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente informo que:

- Revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, para el presente proceso existen títulos por valor de **$ 6.060.410.**

- Existe embargo de remanentes a favor del proceso 63130400300120090000200, promovido por LUIS CARLOS GIL MARÍN en contra de JOSE ALBERTO TABERA, y que actualmente cursa en este despacho judicial.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 31 de marzo de 2023

YESENIA JURADO ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
Radicado: 63-130-4003-00**1**-**2010-000334**-00
Inter: 655

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO TABERA DUQUE
AUTO:	TERMINACIÓN DE PROCESO.

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada el día 23 de marzo de 2023, por parte de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

No se aceptará la renuncia a términos, de un lado porque no se despacharán favorablemente todas las solicitudes y del otro, porque la solicitud de coadyuvancia no viene de la cuenta de correo electrónico del demandado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO, por las razones atrás expuestas.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición de este despacho, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado 63-130-4003-00**2-2010-00-334-00,** que cursó en este despacho judicial, consistente en:

   - El embargo y retención del salario que devenga el demandado JOSÉ ALBEIRO TABERA DUQUE, como empleado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con la advertencia que dicha medida continua vigente para el proceso 63-130-4003-00**1-2009-00-002-00,** promovido por LUIS CARLOS GIL MARÍN en contra de JOSÉ ALBERTO TABERA, que actualmente cursa en este despacho judicial.

     Llévense las constancia pertinentes en ambos procesos, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos de Armenia Quindío, y remítase al correo electrónicoofiregisarmenia@supernotariado.gov.co,documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, e infórmeseles que dicha medida fue dejada a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado 63-130-4003-00**2-2010-00-334-00**, y se les comunicó mediante oficio Nro. 1461 del 30 de noviembre de 2011.

3. Como quiera que, dentro de este proceso existe embargo de remanentes a favor del proceso 63-130-4003-00**1-2009-00-002-00**, promovido por LUIS CARLOS GIL MARÍN en contra de JOSÉ ALBERTO TABERA, que actualmente cursa en este despacho judicial, no se despacha favorablemente la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado.

4. **ORDENAR** la conversión de los depósitos judiciales existentes por valor de **$ 6.060.410,** así como los que con posterioridad llegaren a favor del proceso 63-130-4003-00**1-2009-00-002-00,** promovido por LUIS CARLOS GIL MARIN en contra de JOSE ALBERTO TABERA, que actualmente cursa en este despacho judicial.

5. **NO ACEPTAR** la renuncia a términos presentada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 49
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109be7e2082e1e07f2b35f07b875485f14f887c5bc781e8327c970cd51cf8bd6**
Documento generado en 31/03/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica